

INFORME SECRETARIAL. Cali, 14 de julio de 2023. En la fecha paso a Despacho las presentes diligencias, informando que se allegó la parte interesada los tres ciclos de publicaciones del emplazamiento al desaparecido. Así mismo, que consultada la cédula del presunto desaparecido en el ADRES, no se encuentra en BDUA, y que consultada dicha cédula en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil aparece vigente y tiene consignado como lugar de votación Melgar, Tolima. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255
RADICACIÓN Nro. 2018-197

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2.023)

En el presente proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor LUIS EFRÉN AGRONA VARGAS, la apoderada de la demandante, señora MARÍA MERCEDES VARGAS ABADIA, adjuntó tres publicaciones efectuadas en el Diario EL PAÍS, EL TIEMPO y la radiodifusora RED SONORA 1500.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la publicación del emplazamiento al desaparecido, LUIS EFREN ARGONA VARGAS, identificado con la C.C. No. 14.254.093, de conformidad con el Art. 584-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 583-2 ibídem, con sujeción al artículo 97-2 del C.C. esto es, en día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica (El Tiempo); en uno de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (EL PAIS); y en una radiodifusora con sintonía en esta ciudad, cualquier día de la semana entre las 6:00 am y las 11: pm (Caracol Radio), debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, y se especificó el contenido de la publicación. Posteriormente, a petición de la apoderada de la demandante, se autorizó la difusión por el medio radial en la emisora Red Sonora.

Así entonces, de cara a las tres publicaciones aportadas por la apoderada de la demandante, se advierte que, las mismas no fueron realizadas como se ordenara en la providencia del 13 de junio de 2018, en la cual, se itera, se le especificó el contenido de la publicación, a saber: a) La identificación de la persona cuya declaración de presunción de muerte por desaparecimiento se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante, y b) La prevención a quienes tengan noticia del desaparecido para que lo informen al juzgado, pero inexplicablemente, lo que publicó fue el auto admisorio de la demanda, cuando la norma procesal es muy clara en indicar el contenido de la

publicación, de manera que no cumple con los requisitos contemplados en el numeral 2° del art. 583 del C.G.P.

Por consiguiente, dada la trascendencia de la citación al desaparecido, habida cuenta que la declaración de presunción de muerte por desaparimiento, no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido por medio de edictos publicados en la forma prevista en la ley, según lo dispuesto en el artículo 97-2 C.C., aunado a que constituye causal de nulidad cuando no se cita en debida forma, entre otras, a cualquier persona que de acuerdo con la ley debe ser citado, los tres ciclos de publicaciones no serán aceptadas, y debe proceder la parte a publicarlas en la forma ordenada en dicha providencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 584 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del art. 583 ibídem, y teniendo en cuenta el tiempo que ha de correr entre cada una de ellas, según lo dispuesto en el numeral 2° del art. 97 del C.C.

Por otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, y figurando en la Registraduría Nacional del Estado Civil como vigente la cédula de ciudadanía del desaparecido, LUIS EFRÉN AGRONA VARGAS, y que tiene asignado como lugar de votación Melgar, Tolima, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se solicitará a dicha registraduría que informe la dirección física o electrónica y teléfono de contacto del mencionado que aparezca registrada en su base de datos. Igualmente, en el mismo sentido, se ordenará oficiar a los operadores de telefonía móvil (Claro, Movistar, Tigo, Avantel, Móvil Éxito y WOM). Así mismo, se solicitará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, los movimientos migratorios del mencionado, a partir de la fecha de desaparición indicada en la demanda, y al INPEC, para que, en el mismo término, informe si LUIS EFREN AGRONA VARGAS, registra ingreso a algún centro Penitenciario y Carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACEPTAR las publicaciones aportadas por la parte demandante.

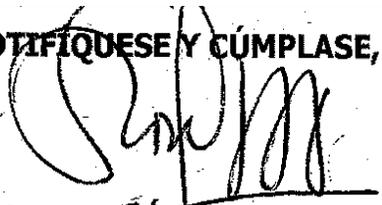
SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente las publicaciones del edicto de emplazamiento al desaparecido, el cual deberá contener a) La identificación de la persona cuya declaración de presunción de muerte por desaparimiento se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante, y b) La prevención a quienes tengan noticia del desaparecido para que lo informen al juzgado, de conformidad con el Art. 584-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 583-2 ibídem, con sujeción al artículo 97-2 del C.C. esto es, en día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República (El Tiempo); en uno de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (EL PAIS); y en una radiodifusora con sintonía en esta ciudad, cualquier día de la semana entre las 6:00 am y las 11: pm (Red Sonora), debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los operadores de telefonía móvil (Claro, Movistar, Tigo, Avantel, Móvil Éxito y WOM), para que en el término de cinco (5) días, informen la dirección física o electrónica y teléfono de contacto del desaparecido, LUIS EFRÉN AGRONA VARGAS, que aparezca registrada en su base de datos. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes, indicando el número de cédula del mencionado.

CUARTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que en el término de cinco (5) días informe los movimientos migratorios del desaparecido, LUIS EFRÉN AGRONA VARGAS, a partir de la fecha de desaparición indicada en la demanda, y hasta la fecha en que se expidan. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes, indicando el número de cédula del mencionado.

QUINTO: OFICAR al Instituto Nacional Penitenciario -INPEC-, para que en el término de cinco (5) días, informe si LUIS EFREN AGRONA VARGAS, registra ingreso a algún centro Penitenciario y Carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, indicando el número de cédula del mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

La providencia anterior, se notifica en estado electrónico No. **125**

Fecha: **Julio 25/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario